



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS
RESOLUCION DE INCOMPETENCIA

San Salvador, a las nueve horas del día 20 de diciembre del año 2022, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información No. **CNR-2022-0257**, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y **CONSIDERANDO** que:

A las diecisiete horas y veintiún minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, se recibió solicitud de información por parte de de _____ en la cual solicita:

“Le escribo para solicitar su asistencia referente a una carencia de bienes que necesitamos solicitar.

Mi abuela tenía tierras e inmuebles y falleció hace 32 años, mi mamá es única hija y nunca solicito el trámite por que en las propiedades habitaban otras personas y nunca quiso entrar en discusión... mi abuela nunca hizo testamento y mi mamá nunca hizo nada al respecto.

Quisiéramos saber que necesitaríamos para presentar una solicitud de carencia de bienes de mi abuela, ya que, no tenemos documentos de ella más que su partida de defunción y la partida de nacimiento de mi mamá que demuestra que ella es su hija. Mi mamá si tiene todos los documentos que puedan solicitar.

Que necesitaríamos para solicitar la carencia de bienes de mi abuela?”

Después de haber analizado el fondo de lo solicitado, se verificó:

- I. De conformidad al artículo 6 de la Ley de Acceso a la información Pública que lo requerido no constituye información pública o confidencial que deba ser gestionada por medio de la presente Unidad de Acceso a la Información Pública;
- II. Conforme la última información enviada por parte de la Dirección del Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas, para la publicación de información oficiosa, lo requerido, es información que se encuentra disponible en dicho Registro, a través del servicio Certificación de carencia de bienes cuyos requisitos se encuentran publicado en las siguientes direcciones electrónicas:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/cnr/services/7780>

Por tanto, y con base a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que preceptúa que: “Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad del mismo órgano o institución, remitirá la petición a esta última, a más tardar dentro de los cinco días siguientes de recibida y comunicará en el mismo plazo la remisión al interesado”.



SE RESUELVE:

- i) La no competencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública en la presente solicitud, por las razones anteriormente expuestas.
- ii) Hacer del conocimiento a la ciudadana, que la presente solicitud se enmarca en un servicio al que puede acceder previo pago de arancel y cumplimiento de requisitos correspondientes, y siendo que no es posible remitir su solicitud a dicho unidad sin que medie el cumplimiento de requisitos y pago citado para su trámite, se le orienta, que la información solicitada se encuentra disponible a través del servicio de certificación de carencia de bienes, en las ventanillas de atención al usuario de dicho registro, ubicada en primera calle poniente y cuarenta y tres avenida norte, número dos mil trescientos diez, San Salvador, El Salvador; así también, puede obtener el servicio en línea en la siguiente dirección electrónica: <https://www.e.cnr.gov.sv/ServiciosOL/portada/rprh.htm>. Para obtener mayores detalles en relación a la consulta en específico realizada por la ciudadana, se le orienta que puede escribir al correo electrónico edwin.mira@cnr.gov.sv, del encargado de la unidad de Centro de Llamadas del Centro Nacional Registros Licenciado Edwin Mira, así también, puede llamar directamente al teléfono 2593-5966.
- iii) De conformidad al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al peticionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos:
 - a) De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gov.sv ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y
 - b) De conformidad al artículo 82 de la Ley de acceso a la información pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gov.sv ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico oficialreceptor@iaip.gov.sv o en sus oficinas ubicadas en Colonia San Benito, edificio 109, pasaje 1, Bulevar del Hipódromo, San Salvador, El Salvador.
- iv) Notifíquese al correo electrónico señalado por la solicitante.



Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez
Oficial de Información

